



RESOLUCIÓN No. 4133.D.21.483 DE 2018
(mayo 16)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES EN SUBDERIVACION 5-3 Y RAMIFICACION 5-3-4 DEL RIO
PANCE, PROYECTO UNIVERSIDAD ICESI"**

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, los Acuerdos Municipales Nos. 18 de Diciembre 30 de 1994, 01 de 1996, 70 de 2000, Decreto Extraordinario 0203 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y el Decreto Ley 2811 de 1974, definen la necesidad de solicitar ante la Autoridad Ambiental correspondiente, el permiso o concesión de uso de aguas subterráneas.

Que de acuerdo al Decreto 1541 de 1978, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua y las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

Que conforme lo establecen el literal b del artículo 38 y el artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas y que "el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido".

Que en virtud de la Ley 99 de 1993 en el Artículo 66, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, ejerce en el área de su jurisdicción la función de máxima Autoridad Ambiental y por lo tanto podrá ejercer dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.

Que los Acuerdos Municipales Nos. 18 de Diciembre de 1994, 01 de 1996, 070 de 2000, expedidos por el Concejo Municipal de Santiago de Cali y el Decreto Extraordinario 0203 de 2001, crean y reestructuran respectivamente el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA-, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana de la Ciudad de Santiago de Cali, y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las medidas de Policía y

Protección Ambiental.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población, y que es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que de acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el DAGMA debe velar por el buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental producida por obras, actividades o proyectos que se lleven a cabo en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento con las Normas Ambientales vigentes y el principio de prevalencia del interés general sobre el particular, tal como lo consagra la Constitución Nacional de Colombia de 1991.

Que el otorgamiento de Concesión, Permisos y Conceptos Ambientales, no exime a sus beneficiarios de la responsabilidad de continuar con la adecuada gestión Ambiental de sus procesos productivos, efluentes líquidos, gaseosos y manejo integral de residuos sólidos.

El Decreto 1541 de 1978, especifica que las concesiones se otorgarán por un término no mayor de (10) diez años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años y que solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que basándose en las disposiciones de los Decretos 1594 de 1984 y 3930 de 2010, de la Ley 1383 de 2010 en su artículo 19, del Decreto Nacional 0948 de 1995 en su artículo 22 y el Decreto 0291 de Mayo 17 de 2005 que establece la gestión integral de escombros en Santiago de Cali, el DAGMA efectúa el control de vertimientos líquidos contaminantes, disposición de desechos sólidos y escombros y dicta las medidas de corrección o mitigación de los daños Ambientales.

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 43 dispone "TASAS POR UTILIZACIÓN DE AGUAS. La utilización de las aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua".

Que el Acuerdo 069 de 2000 –POT de Santiago de Cali- establece que las Áreas Forestales Protectoras de Corrientes de Agua son terrenos no ocupables, destinados a la conservación y recuperación de la vegetación ribereña, que las

a la construcción de obras de manejo hidráulico y que el ancho mínimo de estas franjas para los ríos, quebradas y arroyos que atraviesan el Suelo Urbano, es de treinta (30) metros medidos en ambas márgenes de las corrientes, sean permanentes o no, a partir de los bordes del cauce.

Mediante el acuerdo 134 del 10 de agosto de 2014 se crea la comuna 22 en el área denominada "Parcelaciones Panque, Urbanización Río Lili, Caserío Lili y Urbanización Ciudad Jardín". Y en vista de la creación de esta nueva comuna 22, al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA le compete llevar a cabo acciones de gestión y control ambiental en este territorio.

Que después de realizar lista de chequeo y verificación de la documentación técnica y administrativa aportada por parte del solicitante, el grupo Recurso Hídrico de DAGMA remitió al Grupo Jurídico de la Entidad mediante radicado DAGMA No. 2015413300056324 de fecha 20/10/2015, el expediente con la información técnica aportada por el solicitante, para la emisión del Auto de inicio del Trámite Administrativo Ambiental de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales, en el marco del proyecto UNIVERSIDAD ICESI, ubicado en la calle 18 Nro. 122 – 135, sector Panque de Santiago de Cali.

Que el 29 de octubre de 2015, se expide Auto No. 743 por medio del cual se da inicio al Trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la UNIVERSIDAD ICESI ubicada en la calle 18 Nro. 122 – 135 sector Panque de Santiago de Cali, el cual fue debidamente comunicado al Representante Legal de la solicitante, el día 6 de noviembre de 2015.

Que mediante comunicado Interno con Radicado No. 2016413300016484, la Coordinadora (F) del Área de Control y Calidad, remite a la Jefatura del Área Jurídica del DAGMA, Informe Técnico de Concesión de Aguas Superficiales No. 88 de Abril de 2016 con su Anexo, para la elaboración del Acto Administrativo correspondiente al otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales, del cual se extraen los siguientes conceptos relevantes:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA FUENTE.

Localización de la Fuente de Agua de la cual se solicita la Concesión:

Subderivación 5-3: Nace en zona de la calle 60, frente al Colegio Bolívar. Entrega: Los sobrantes en el predio de los copropietarios de la Sociedad Cuernipepi, en el río Lili y también entrega en predio Guadalajara, de la Sociedad Inversiones Valle del Lili Ltda.

Ramificación 5-3-3: Nace en los predios de la Universidad ICESI. Entrega: Sobrantes dentro del mismo predio en la Ramificación No. 5-3-4.

Ramificación 5-3-4: Nace en los predios de la Universidad ICESI. Entrega: Sobrantes dentro del mismo predio en la Ramificación No. 5-3-4.

En visita técnica efectuada al predio los días 5 de septiembre y 11 de noviembre de 2014 y 23 de febrero de 2015 se encontró lo siguiente:

- ✓ Por este predio circulan dos acequias; la Subderivación 5-3 y la Ramificación 5-3-4 del río Panque.
- ✓ La Subderivación 5-3 circula por el costado derecho del predio y se observa en un tramo canalizado en piedra y concreto.



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE**

cual fue removida por solicitud de funcionario del DAGMA.

- ✓ *Se observa una captación de agua cercana a la zona de cachas de túnel. Esta captación se compone de tubería de 4" de diámetro perforada, instalada en el fondo del cauce de la acequia, tanque de almacenamiento en concreto y un equipo de bombeo.*
- ✓ *A cierta metros de distancia de la captación identificada, se observa la existencia de una segunda captación en la Subderivación 5-2, la cual se compone de una bocanera lateral en concreto, tubería de PVC de 4" de diámetro y un sistema de bombeo que consta de dos bombas y un hidroneumático.*
- ✓ *La Ramificación 5-3-4 nace en la parte posterior de la Universidad ICESI y circula en cauce natural.*
- ✓ *Se identifica la ubicación de una captación proyectada de agua de la Ramificación 5-3-4 del río Panco para el riego de zonas verdes.*

Uso del Agua

En el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, UNIVERSIDAD ICESI solicita para el trámite de la concesión como uso del agua RIEGO (aspersión). En la visita se observa que el uso efectuado del agua de la acequia por el predio de la Subderivación 5-3 es Riego de jardines. Con respecto a la Reglamentación del río Panco, la cual fue elaborada por la CVC mediante la Resolución N° 263 de 2000, este usuario no se encuentra reportado en dicha reglamentación para esta acequia, por lo que no hay un uso y un caudal asignado a este predio.

En la Resolución N°263 de 2000 se observa que la Ramificación 5-3-3 del río Panco asignó a este predio un caudal de 5.25 l/seg para uso Ornamental.

Igualmente, este resolución estipula que la Ramificación 5-3-4 del río Panco asigna a este predio un caudal de 0.5 l/seg para uso Riego.

Perjuicios a Terceros

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solo el caudal necesario para el predio propietario de la UNIVERSIDAD ICESI, dejando un remanente para otros usuarios.

Objeciones

No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Que según concluyó el Informe Técnico de Concesión de Aguas Superficiales No. 09 de Abril de 2016, elaborado y suscrito por contratista del Grupo Recurso Hídrico de: DAGMA no se considera viable otorgar Concesión de aguas superficiales para la UNIVERSIDAD ICESI en la Subderivación 5-3 del río Panco para el uso riego.

Que en el Informe Técnico de Concesión de Aguas Superficiales No. 89 de Abril de 2016 con su Anexo 1 y que hacen parte integral de la presente Resolución, se precisan las condiciones Técnicas para otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la UNIVERSIDAD ICESI, respecto de la ramificación 5-3-4 del río Panco, para uso de Riego.

Que con fundamento en lo expuesto anteriormente, la Dirección de DAGMA

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la UNIVERSIDAD ICESI, identificada con el NIT 890316745-5 y representada legalmente por el señor FRANCISCO PIEDRAHITA PLATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.934.246 de Cali, en la cantidad equivalente a 19.90% del caudal promedio de la Ramificación 5-3-4 del río Pance, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 8.18 l/s (OCHO PUNTO DIECISEIS LITROS POR SEGUNDO) para uso de RIEGO, de conformidad con los términos y condiciones indicados en el Informe Técnico de Concesión de Aguas Superficiales No. 89 de Abri. de 2016.

Las anteriores asignaciones para todos los efectos administrativos, se entienden dadas en porcentajes, en función del caudal que llega a cada sitio de captación.

ARTICULO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD ICESI, identificada con el NIT 890316745-5, como beneficiaria de la presente concesión, no podrá dar inicio al uso de la concesión hasta que se presente y apruebe por la Autoridad Ambiental la estructura de captación de agua, la cual debe estar acorde al porcentaje de caudal asignado en el artículo primero de este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La UNIVERSIDAD ICESI, identificada con el NIT 890316745-5, como beneficiaria de la presente concesión, deberá desmontar la estructura de captación existente en la Subderivación 5-3 del río Pance, en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de esta Resolución, ya que no se autoriza el uso del agua de esta acequia. Además, una vez finalizado el desmonte de dicha estructura de captación, deberá presentar en un plazo máximo de quince (15) días un Informe de reporte que evidencie el cumplimiento de esta actividad.

ARTICULO CUARTO: El caudal de agua asignado y que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso RIEGO de la Ramificación 5-3-4 del río Pance, y no podrá ser usado para otro consumo o fin diferente al aprobado por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión por parte de la Autoridad Ambiental no exime al beneficiario de la responsabilidad por las intervenciones realizadas o que puedan realizarse sin autorización de la Entidad efectuada en las derivaciones que pasen por su predio, por lo que el DAGMA puede llevar a cabo las medidas sancionatorias necesarias, acorde con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

ARTICULO SEXTO: El término de la concesión otorgada en la presente Resolución es de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SEPTIMO: Se solicita a la UNIVERSIDAD ICESI presentar al DAGMA, el diseño de la estructura de captación (memoria de cálculo y planos de la estructura) y el diseño de una alternativa tecnológica que permita realizar la medición de caudal que ingresa al predio para su respectiva aprobación, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la expedición de esta



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

concesión. El DAGMA recomienda la implementación de un sistema de almacenamiento de agua.

ARTICULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar o orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTICULO NOVENO: El predio ubicado en la Calle 18 # 122 - 135, no podrá usar hasta un caudal mayor a los 8.16 L/seg, concesionados por el DAGMA de la Ramificación 5-3-4 del río Panche, y en todo caso el caudal usado será el equivalente al 19.9% del caudal promedio de la Ramificación 5-3-4 del río Panche.

ARTICULO DECIMO: OBLIGACIONES A LAS CUALES QUEDA SUMLTIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION. El beneficiario de la concesión debe cumplir con las disposiciones contenidas en el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, en especial los artículos 62, 93 y 133, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, a ley 99 de Diciembre 22 de 1993 así como a las demás normas que sobre la materia dicta esta entidad o el Gobierno Nacional.

Se resumen las obligaciones cotidianas que el usuario debe cumplir: 1) Por ningún motivo se permite un uso diferente del agua concesionada al señalado en el artículo cuarto de la concesión; 2) No se permite por ningún motivo la entrega de aguas residuales a la Ramificación 5-3-4 del río Panche la cual atraviesa el predio de la UNIVERSIDAD ICESI; 3) No se permite modificar el cauce ni el curso de la Ramificación 5-3-4 del río Panche; 4) El predio de la UNIVERSIDAD ICESI deberá establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la Ramificación 5-3-4 y también dar el permiso permanente para que el DAGMA ingrese a la propiedad y realice las inspecciones de rutina respectivas; 5) la UNIVERSIDAD ICESI, deberá cumplir con las recomendaciones y obligaciones establecidas en la concesión. El incumplimiento de una o varias de las exigencias, será causal para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 de la ley 99 de 1993. 7) Lo dispuesto en la Resolución que otorgue la concesión no exime al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras autoridades le formulen en los asuntos que les competen.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: LA UNIVERSIDAD ICESI a título propio o a través de la asociación de usuarios, quedan obligados a presentar para su aprobación, ante el DAGMA, los diseños y planos de todas las obras de distribución y partición que se requieran, tanto comunitarias como en los predios; y deberán contribuir a prorrata de los porcentajes de caudales asignados, a los costos del diseño y construcción de las estructuras hidráulicas generales necesarias para la regulación, control y eficaz distribución de las aguas entre los diferentes predios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Además de las condiciones y obligaciones impuestas en el documento que otorgue la concesión, sus beneficiarios deberán atenerse al cumplimiento de las normas nacionales y locales sobre

ARTICULO DECIMO TERCERO: La concesión de aguas superficiales que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la UNIVERSIDAD ICESI a favor del DAGMA por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas uso Riego, en los términos establecidos en la Resolución DAGMA N°177 de 2006, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la Resolución que aprueba la concesión, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, el DAGMA cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El DAGMA emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: UNIVERSIDAD ICESI en la Calle 18 # 122 – 135 Pance. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina del Área Financiera del DAGMA. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no le exonerará del oportuno pago de la concesión de aguas.

previamente determinados, y mientras subsistan, EL DAGMA podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

PARAGRAFO 2. El beneficiario de la concesión queda obligado a pagar la tasa por la utilización de las aguas, en la cuantía que les fuere asignada por el DAGMA.

PARAGRAFO 3. El no pago oportuno de las tasas mencionadas en este artículo, acarreará a los usuarios la suspensión de los caudales asignados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente providencia y en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Al tenor de lo dispuesto en los artículos 93 del decreto ley 2811 de 1974 y 116 del decreto reglamentario 1541 de julio 26 de 1978. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, podrá revisar y variar la presente Resolución, a petición de parte interesada o de oficio, cuando se establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Todo nuevo aprovechamiento de las aguas concesionadas, que se pretenda hacer, deberá ser expresamente autorizado por el DAGMA, mediante resolución motivada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución DAGMA No. 763 de noviembre de 2012, la presente concesión queda sujeta a lo establecido en la siguiente Declaración: Los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario y la utilización para cubrir las necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarias sobre cualquier otro uso para el cual el DAGMA haya otorgado concesiones en el municipio de Santiago de Cali.

Parágrafo 1. Para cumplimiento de lo anterior se Prohíbe la construcción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que implique el desvío, represamiento o embalse de las aguas que impida su normal circulación por los cauces o derivaciones.

Parágrafo 2. Se prohíbe la utilización de las aguas provenientes de fuentes de abastecimiento superficiales, cuando se presente escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o factores que limiten los caudales disponibles, de acuerdo con las comunicaciones de alarma que emita y publique el DAGMA, como autoridad ambiental Municipal y/o la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y/o el Instituto de Meteorología, Hidrología y Estudios Ambientales IDEAM, para riego de prados, antejardines, jardines y zonas verdes, el lavado particular de vehículos ya sea con mangueras o con cualquier otro dispositivo, el llenado de piscinas, el lavadero de parqueaderos, andenes, edificios, portales, fachadas y en general todas aquellas actividades que generen la utilización suntuaria del agua.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:
Redicado No.: 2018413300088931
Fecha: 17-05-2016
TRD: 4133.0.9.3.187.008893
Res. Párra: 2018413300088931

Señor
FRANCISCO PIEDRAHITA PLATA
Representante Legal
UNIVERSIDAD ICESI
Attn. Sr. CARLOS CHAPARRO CUPAJITA - Apoderado.
Calle 18 Nro. 122 - 135 Pance
Ciudad.

Asunto: Citación para notificación de Resolución No. 4133.0.21.483 mayo 16 de 2016.

Cordial saludo.

Comedidamente se le solicita comparecer al Área Jurídica del DAGMA, ubicada en la Avenida 5A N° 20N-08, piso 9, Edificio Fuente Versailles, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para que se notifique personalmente del contenido de la Resolución en referencia, por medio de la cual se autoriza el registro del Libro de Operaciones del establecimiento de comercio.

De no comparecer dentro del término estipulado, se surtirá la notificación por Aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

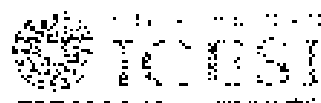
Favor presentar certificación que acredite la representación legal, si es del caso también poder o autorización para notificación de la Resolución en referencia.

Atentamente,

LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA
DIRECTOR DAGMA



Proceder: John Jairo Ríos Rodríguez - Abogado Contador
Revisar: Graciela Alicia Domínguez - Abogada - Oficina: Grupo de Asesoría Jurídica
Revisar: Amparo Dávalos - Abogada - Oficina: Grupo de Asesoría Jurídica
Revisar: John Jairo Ríos Rodríguez - Abogado Contador



Santiago de Cali, 13 de junio de 2016

Señores
DAGMA
ÁREA JURÍDICA
Av. SAN No.20N 08 Piso 9
Edificio Versailles
Ciudad

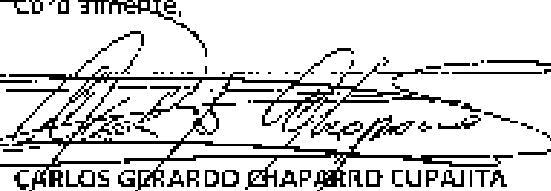
REF: Autorización entrega contenido Resolución No.4133.0.21.483 mayo 16 de 2016
Radicado 20164133-00086991

En respuesta al comunicado recibido el pasado 10 de junio de 2016, emitido por su director el Dr. Luis Alfonso Rodríguez, se autoriza a nuestro funcionario **JUAN DAVÍD ERIBE ALVARADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.144.350.122 de Cali, para que le sea entregado el contenido de la resolución en referencia.

Para perfeccionar la entrega de dicho documento, adjunto encontrará la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación Legal de la Universidad Icesi
2. Copia escrituraria de apoderado general

Cordialmente,


CARLOS GERARDO CHAPARRO CUPAJITA
Apoderado general
Director Administrativo y Financiero